

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 50/2021
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

A las trece horas con treinta minutos del 25 de noviembre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000116. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia M05/296/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000124. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 24 de noviembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, el cual

se agrega a la presente acta como “ANEXO 4”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 5”. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000127. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 24 de noviembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 6”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 7”. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000128. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 24 de noviembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 8”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 9”. -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE

SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000077.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de noviembre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, en las carátulas correspondientes y en la prueba de daño respectiva, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 11”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-------------------------------|--|
| 25/11/2021 15:38:20 | Claudia Tapia Rangel | 27bdd480260cf73e6c4271fb96c78c0245e22b02285840350b8afb2e17c47fe3 |
| 25/11/2021 16:32:43 | SERGIO ZAMBRANO HERRERA | d37a1dea395efa67eb856aad564a426c7693968104d7458e1e38573194cf:6d |
| 25/11/2021 21:01:13 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | ed0b55baea3b4240bd84c7c737558f3b8b167bf1e31ab5825b8b78241359c965 |
| 26/11/2021 11:23:29 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | acf326f2ab5ec6101574f27077de387bef9a7c4554f74d451c202fbff7929555 |

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 50/2021 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000116.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000124.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000127.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000128.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000077.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030721000116**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 01 de noviembre de 2021, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, se transcribe a continuación:

"Buen día! Deseo obtener las órdenes de impresión para los billetes de la familia AA de la Fabrica de billetes para las denominaciones de 5, 10, 20, 50, 100, 500, 1000 pesos durante el periodo 1969 a 1986. Así mismo se solicita conocer por diseño (denominación) la casa(s) a la(s) que fue encomendado cada uno de los trabajos. En caso de ser necesario solicito gestionar acceso al archivo y conocer el procedimiento y fechas para ello. Agradezco su respuesta?"

Sobre el particular, sometemos a ese órgano colegiado para su determinación, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información con las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular, por lo que en aras de proporcionar la información de la forma más completa posible, razón por la cual requerimos de un plazo de 10 días hábiles adicionales.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,

MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS

Directora de Administración de Emisión

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-------------------------------|--|
| 24/11/2021 17:13:40 | MIRNA ESPERANZA CORTES CAMPOS | 1e9d456a12019565d143278b1ac608cb2932fb5a9a0c40b7bd6bb9c8c8cfe934 |

"ANEXO 3"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|---|-------------------------|
| FOLIO: | 330030721000116 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 01 de noviembre de 2021 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"Buen día! Deseo obtener las órdenes de impresión para los billetes de la familia AA de la Fabrica de billetes para las denominaciones de 5, 10, 20, 50, 100, 500, 1000 pesos durante el periodo 1969 a 1986. Así mismo se solicita conocer por diseño (denominación) la casa(s) a la(s) que fue encomendado cada uno de los trabajos. En caso de ser necesario solicito gestionar acceso al archivo y conocer el procedimiento y fechas para ello. Agradezco su respuesta."</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|------------------------|--|
| FECHA DE TURNO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ: |
| 01 de noviembre 2021 | Dirección General de Emisión del Banco de México |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

| FECHA DEL OFICIO | UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES | SOLICITUD DEL OFICIO |
|--|---|------------------------------------|
| Oficio con número de referencia M05/296/2021 | Dirección de Administración de Emisión del Banco de México. | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------------|--|
| 25/11/2021 15:38:21 | Claudia Tapia Rangel | 2ea4cbdf0e1284c4ffe886dd1a7458a2b654aac5eef6bd7bef1e4662bb88593 |
| 25/11/2021 21:01:16 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | 3eb9101ba80e0a3ea4d9691bd92ed62c7012dc4f282b716ace8345f48629373e |
| 26/11/2021 11:23:33 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | 68190bc36fe466d6910d49abc61264a6d5c2f5c36a4b819775f3b73e8cd173f2 |

"ANEXO 4"



"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000124** que nos turnó la Unidad de Transparencia el tres de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*Estimados funcionarios, espero que se encuentren muy bien. Solicito atentamente toda la información que han recibido por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que ellos recopilan mediante del formulario R04H [1] desde 2016 a la fecha en que les fue notificada esta solicitud de información. Banco de México posee esta información dado que la utiliza para realizar los Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda [2]. Es comprensible que exceptúen de la entrega los datos que permiten identificar personalmente a los acreditados (o coacreditados) como su nombre, CURP o RFC. Sin embargo, si no es posible identificar personalmente a los acreditados, el resto de las variables no contienen información que pueda ser clasificada como confidencial o reservada, por lo anterior se solicita que la entrega de información contenga el resto de variables enunciadas en el formato R04 H[1]. No es un argumento válido de clasificación el que revelen información comercial de los participantes del mercado como cuota de mercado, nivel de ventas o tasas de interés puesto que ésta información ya es pública en los Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda que publica Banco de México [2]. Se solicita que la información se entregue con el grado de desagregación que es recibida, tal cual está descrito en el formato R04 H[1] y que en caso de que incluyan claves de variables estas sean descritas en el libro de códigos que poseen. Es de conocimiento público que la información requerida no es recibida de primera mano por Banco de México, sin embargo los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandatan que toda la información en POSESIÓN de los sujetos obligados será pública [1]
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121806/BM_BD_R04_H-0491_al_493_Cartera_de_Cr_ditos_a_la_Vivienda_Periodicidad_201606-actual_Actualizaci_n_28_de_Junio_de_2016.pdf [2] Los Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda están publicados en esta liga: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-a-la-vivienda/rib-creditos-vivienda--tasas-.html>".*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar

si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Juan Fernando Avila Embriz
Director de Información del Sistema Financiero

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|----------------------------|--|
| 24/11/2021 20:53:01 | JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ | 78f7590d19818bab034216c5ece2ce28d7a5dd39c0bbf76c43a103ea976dc550 |

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| FOLIO: | 330030721000124 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 03 de noviembre de 2021 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <p><i>“Estimados funcionarios, espero que se encuentren muy bien. Solicito atentamente toda la información que han recibido por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que ellos recopilan mediante del formulario R04H [1] desde 2016 a la fecha en que les fue notificada esta solicitud de información. Banco de México posee esta información dado que la utiliza para realizar los Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda [2]. Es comprensible que exceptúen de la entrega los datos que permiten identificar personalmente a los acreditados (o coacreditados) como su nombre, CURP o RFC. Sin embargo, si no es posible identificar personalmente a los acreditados, el resto de las variables no contienen información que pueda ser clasificada como confidencial o reservada, por lo anterior se solicita que la entrega de información contenga el resto de variables enunciadas en el formato R04 H[1]. No es un argumento válido de clasificación el que revelen información comercial de los participantes del mercado como cuota de mercado, nivel de ventas o tasas de interés puesto que ésta información ya es pública en los Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda que publica Banco de México [2]. Se solicita que la información se entregue con el grado de desagregación que es recibida, tal cual está descrito en el formato R04 H[1] y que en caso de que incluyan claves de variables estas sean descritas en el libro de códigos que poseen. Es de conocimiento público que la información requerida no es recibida de primera mano por Banco de México, sin embargo los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandatan que toda la información en POSESIÓN de los sujetos obligados será pública [1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121806/BM_BD_R04_H-0491_al_493_Cartera_de_Cr_ditos_a_la_Vivienda_Periodicidad_201606-actual_Actualizaci_n_28_de_Junio_de_2016.pdf [2] Los Indicadores Básicos de Créditos a la Vivienda están publicados en esta liga: https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-a-la-vivienda/rib-creditos-vivienda--tasas-.html”</i></p> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|-------------------------|---|
| FECHA DE TURNO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ: |
| 03 de noviembre de 2021 | Dirección General de Educación Financiera |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

| FECHA DEL OFICIO | UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES | SOLICITUD DEL OFICIO |
|-----------------------------------|---|------------------------------------|
| Oficio de 24 de noviembre de 2021 | Dirección de Información del Sistema Financiero | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------------|--|
| 25/11/2021 15:38:21 | Claudia Tapia Rangel | 2ea4cbdf0e1284c4ffe886dd1a7458a2b654aac5eef6bd7bef1e4662bb88593 |
| 25/11/2021 21:01:18 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | 8cafea83d58ff7283a36746f2852b70c55e8c02a6de596ebe1995bf4ddd4782 |
| 26/11/2021 11:23:10 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | 6e946b62358101fec783d49031fda37ac1329ff7259b72247c7bc59d554751ac |

"ANEXO 6"



BANCO DE MÉXICO®

"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000127** que nos turnó la Unidad de Transparencia el tres de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Describo la solicitud en el ajunto Estimados funcionarios, espero que se encuentren muy bien. Solicito atentamente TODA la información que han recibido por parte de los sujetos obligados con base en el FORMULARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO REVOLVENTES (CR), APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES [1], con fundamento en la Circular 3/2012 CAPÍTULO VII Artículo 10, para el periodo de 2012 hasta la fecha en que les sea notificada esta solicitud. Se solicita que la información se entregue a nivel de microdato (sin agregaciones) tal cual reciben la información por parte de los sujetos obligados. Cabe destacar que dicha información no es confidencial puesto que NO PERMITE identificar de forma inequívoca a alguna persona (no contiene RFC, CURP o nombres) y se encuentra en posesión de Banco de México, por lo cual esta información ES PUBLICA. Tampoco es admisible que dicha información sea clasificada por revelar secretos comerciales de los sujetos regulados como participación de mercado, nivel de ventas o tasas de interés ya que esta información es publicada por el mismo Banco de México en los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito [2]. Si la información solicitada utiliza catálogos o códigos, estos también deberán ser entregados para que el ciudadano esté en capacidad de aprovechar dicha información . [1] El formulario se encuentra descrito en este documento: <https://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/CRAyudasGenericasCompleto.pdf>[2] Los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito están publicados en esta liga: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/indicadores-basicos-credito-c.html>".

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Juan Fernando Avila Embriz
Director de Información del Sistema Financiero

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|----------------------------|--|
| 24/11/2021 20:53:02 | JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ | b24564e3b3f5cb0bb41bfacbb4d0dc2bcb87bab4fdc8ad6edf16d3ea25af85f1 |

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| FOLIO: | 330030721000127 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 03 de noviembre de 2021 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <p><i>“Describo la solicitud en el ajunto</i></p> <p><i>Estimados funcionarios, espero que se encuentren muy bien. Solicito atentamente TODA la información que han recibido por parte de los sujetos obligados con base en el FORMULARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO REVOLVENTES (CR), APLICABLES A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOFOMES [1], con fundamento en la Circular 3/2012 CAPÍTULO VII Artículo 10, para el periodo de 2012 hasta la fecha en que les sea notificada esta solicitud.</i></p> <p><i>Se solicita que la información se entregue a nivel de microdato (sin agregaciones) tal cual reciben la información por parte de los sujetos obligados. Cabe destacar que dicha información no es confidencial puesto que NO PERMITE identificar de forma inequívoca a alguna persona (no contiene RFC, CURP o nombres) y se encuentra en posesión de Banco de México, por lo cual esta información ES PÚBLICA. Tampoco es admisible que dicha información sea clasificada por revelar secretos comerciales de los sujetos regulados como participación de mercado, nivel de ventas o tasas de interés ya que esta información es publicada por el mismo Banco de México en los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito [2].</i></p> <p><i>Si la información solicitada utiliza catálogos o códigos, estos también deberán ser entregados para que el ciudadano esté en capacidad de aprovechar dicha información .</i></p> <p><i>[1] El formulario se encuentra descrito en este documento: https://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/CRAyudasGenericasCompleto.pdf</i></p> <p><i>[2] Los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito están publicados en esta liga: https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/indicadores-basicos-credito-c.html”</i></p> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|------------------------|---|
| FECHA DE TURNO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ: |
| 03 de noviembre 2021 | Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

| FECHA DEL OFICIO | UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES | SOLICITUD DEL OFICIO |
|-----------------------------------|--|------------------------------------|
| Oficio de 24 de noviembre de 2021 | Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México. | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------------|---|
| 25/11/2021 15:38:22 | Claudia Tapia Rangel | a80852ee8414402bde73c39952cf8ee15133209de5ce8f71c0001d42f43a23be |
| 25/11/2021 21:01:20 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | 658549e34c36de437696ff6672d0aed66a75fe94f9f9ac6d65ca2d311ac96db0f |
| 26/11/2021 11:23:14 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | 471f74387f5097feb8604c791064757490333be248931e54c4b718a1bb1cd327 |

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000128** que nos turnó la Unidad de Transparencia el tres de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Detallo la solicitud en adjunto Estimados funcionarios, espero que se encuentren muy bien. Solicito atentamente TODA la información que han recibido por parte de los sujetos obligados con base en el FORMULARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES: ABCD, AUTO, MICROCRÉDITOS, NÓMINA, PERSONALES Y OTROS PARA BANCOS Y SOFOMES-R[1], con fundamento en la Circular 3/2012 CAPÍTULO VII Artículo 10, para el periodo de 2017 hasta la fecha en que les sea notificada esta solicitud. Se solicita que la información se entregue a nivel de microdato (sin agregaciones) tal cual reciben la información por parte de los sujetos obligados. Cabe destacar que dicha información no es confidencial puesto que NO PERMITE identificar de forma inequívoca a alguna persona (no contiene RFC, CURP o nombres) y se encuentra en posesión de Banco de México, por lo cual esta información ES PÚBLICA. Tampoco es admisible que dicha información sea clasificada por revelar secretos comerciales de los sujetos regulados como participación de mercado, nivel de ventas o tasas de interés ya que esta información es publicada por el mismo Banco de México en los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito [2]. Si la información solicitada utiliza catálogos o códigos, estos también deberán ser entregados para que el ciudadano esté en capacidad de aprovechar dicha información . [1] El formulario se encuentra descrito en este documento:

<https://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/CNRAyudasGenericasCompleto.pdf>[2] Los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito están publicados en esta liga: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/indicadores-basicos-credito-c.htm>".

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de esta, las unidades administrativas involucradas se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Juan Fernando Avila Embriz
Director de Información del Sistema Financiero

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|----------------------------|--|
| 24/11/2021 20:53:02 | JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ | b24564e3b3f5cb0bb41bfacbb4d0dc2bcb87bab4fdc8ad6edf16d3ea25af85f1 |

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| FOLIO: | 330030721000128 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 03 de noviembre de 2021 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <p><i>“Detalle la solicitud en adjunto</i></p> <p><i>Estimados funcionarios, espero que se encuentren muy bien. Solicito atentamente TODA la información que han recibido por parte de los sujetos obligados con base en el FORMULARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO NO REVOLVENTES: ABCD, AUTO, MICROCRÉDITOS, NÓMINA, PERSONALES Y OTROS PARA BANCOS Y SOFOMES-R</i></p> <p><i>[1], con fundamento en la Circular 3/2012 CAPÍTULO VII Artículo 10, para el periodo de 2017 hasta la fecha en que les sea notificada esta solicitud.</i></p> <p><i>Se solicita que la información se entregue a nivel de microdato (sin agregaciones) tal cual reciben la información por parte de los sujetos obligados. Cabe destacar que dicha información no es confidencial puesto que NO PERMITE identificar de forma inequívoca a alguna persona (no contiene RFC, CURP o nombres) y se encuentra en posesión de Banco de México, por lo cual esta información ES PÚBLICA. Tampoco es admisible que dicha información sea clasificada por revelar secretos comerciales de los sujetos regulados como participación de mercado, nivel de ventas o tasas de interés ya que esta información es publicada por el mismo Banco de México en los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito [2].</i></p> <p><i>Si la información solicitada utiliza catálogos o códigos, estos también deberán ser entregados para que el ciudadano esté en capacidad de aprovechar dicha información .</i></p> <p><i>[1] El formulario se encuentra descrito en este documento: https://www.banxico.org.mx/waFormulariosDGASF/WEB/CNRAyudasGenericasCompleto.pdf</i></p> <p><i>[2] Los Reportes de Indicadores Básicos de Crédito están publicados en esta liga: https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/indicadores-basicos-credito-c.html”</i></p> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|------------------------|---|
| FECHA DE TURNO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ: |
| 03 de noviembre 2021 | Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

| FECHA DEL OFICIO | UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES | SOLICITUD DEL OFICIO |
|-----------------------------------|--|------------------------------------|
| Oficio de 24 de noviembre de 2021 | Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México. | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------------|--|
| 25/11/2021 15:38:23 | Claudia Tapia Rangel | 13ccb0ac41fcc3c216f6c3c392962500cacc90455dc edda93a1dc25474ba6a9 |
| 25/11/2021 21:01:23 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | e9b0ed9effab32ee2757941b52bcbbd346bbbec580a12c1158e771490a098604 |
| 26/11/2021 11:23:19 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | 9bb256d60f8b6f91fc76f46fc79269aee6baeb87ae523393407c6a2bf34a14a6 |

"ANEXO 10"



"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000077**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Obtener copia y/o acceso al expediente y/o resultado de la investigación realizada por BANXICO con motivo del incidente operativo registrado en Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) el 10 de agosto de 2019, en la operación de la cámara de compensación para pagos con tarjetas Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) que afectó la prestación de diversos servicios objeto de esta entidad, incluido el procesamiento de solicitudes de autorización de operaciones con tarjetas de crédito y débito tanto en terminales punto de venta como en cajeros automáticos.”

Al respecto, nos permitimos informales que estas unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM); 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 7o., de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis, 14 Bis 1, 15 Bis 1, 20 Quáter, 25 Bis 1 y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracción I, IX y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante, Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las caratulas y en la prueba de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|---------------------------------|
| Oficio K21/GSVIF-039-20 del 13 de febrero de 2020 y anexo único correspondiente al Dictamen sobre la verificación especial realizada a Promoción y Operación, S.A. de C.V. | Reservada y confidencial |
| Oficio K21/GSVIF-055-20 del 26 de febrero de 2020 y anexo único correspondiente al Dictamen verificación especial realizada a Promoción y Operación (VII. Infraestructura de Telecomunicaciones). | Reservada y confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos clasificado es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y sistemas de Información (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente); así como, Gerencia de Cómputo (Gerente), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente) y la Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Subgerente); Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (Gerente), Subgerencia de Vigilancia de Intermediarios Financieros y Coordinación de la Supervisión (Subgerente), Subgerencia de Seguimiento de la Regulación (Subgerente y líderes de especialidad), Oficina de Coordinación (Jefe y analista).

Atentamente,

GARZA SALAZAR VIVIANA

Directora de Regulación y Supervisión

PÉREZ HERNÁNDEZ MARCOS

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

MORENO GONZÁLEZ OTHÓN MARTINO

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

ALONSO TRINCADO MÓNICA

Gerente de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-------------------------------|--|
| 25/11/2021 11:54:46 | VIVIANA GARZA SALAZAR | e2b4f4cd86d47df4dde8a3ed4c06a9eb638fec181870fa192a41aa8ced7665c9 |
| 25/11/2021 11:59:38 | MARCOS PEREZ HERNANDEZ | 017b14683e383c4e1c5f273ef7b5c4774ac90814750b19a8cfc175f04069c1b4 |
| 25/11/2021 12:12:16 | OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ | 0e77052746d66d4aba9e6721d651427491fda670495fb0796c0dda208e083064 |
| 25/11/2021 12:53:03 | MONICA ALONSO TRINCADO | 5a4e8e5e79d1369aa4d2d1f3d816b23933e0b62d22de916af170cdc3218f3f5c |

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|------------------------|
| FOLIO: | 330030721000077 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 12 de octubre de 2021 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>“Obtener copia y/o acceso al expediente y/o resultado de la investigación realizada por BANXICO con motivo del incidente operativo registrado en Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) el 10 de agosto de 2019, en la operación de la cámara de compensación para pagos con tarjetas Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) que afectó la prestación de diversos servicios objeto de esta entidad, incluido el procesamiento de solicitudes de autorización de operaciones con tarjetas de crédito y débito tanto en terminales punto de venta como en cajeros automáticos.”</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|------------------------------|--|
| 12 de octubre de 2021 | Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados |
| 20 de octubre de 2021 | Dirección General de Tecnologías de la Información |
| 14 de octubre de 2021 | Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero |

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

| FECHA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|------------------------------------|---|------------------------------|---|--|--|
| Oficio de 25 de noviembre de 2021. | Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información; así como Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México | Clasificación de información | <p>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</p> <p>INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE SUPERVISIÓN REALIZADO POR EL BANCO DE MÉXICO A LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN, PROMOCIÓN Y OPERACIÓN S.A. DE C.V. (PROSA), EN EL PERIODO DEL 25 DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL CUAL SE INCLUYE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EVENTO OPERATIVO DEL 10 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO.</p> <p>Información confidencial:</p> <p>Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Dirección • Correo electrónico • Información laboral • Firma • Información que por su naturaleza permite el acceso a datos personales o información equiparable | <p>Oficio K21/GSVIF-039-20 del 13 de febrero de 2020 y anexo único correspondiente al Dictamen sobre la verificación especial realizada a Promoción y Operación, S.A. de C.V.</p> <hr/> <p>Oficio K21/GSVIF-055-20 del 26 de febrero de 2020 y anexo único correspondiente al Dictamen verificación especial realizada a Promoción y Operación (VII. Infraestructura de Telecomunicaciones).</p> | <p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> |

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

| OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|---|---|---|--|
| Oficio con número de referencia D04/035/2021. | Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México. | 04 de noviembre de 2021 | Confirma la ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio, las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-------------------------------|--|
| 25/11/2021 15:38:20 | Claudia Tapia Rangel | 27bdd480260cf73e6c4271fb96c78c0245e22b02285840350b8afb2e17c47fe3 |
| 25/11/2021 21:01:25 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | 8d604b0d97b6c968dbea17ef0f764463b894e16a782938e8b245da04c954068b |
| 26/11/2021 11:23:24 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | 01db53372609ae2ca6926cfa9e7c9d9a4ac4a4019f006b12c655cd52b93bd8ff |